

REGLAMENTO (CE) N° 2790/98 DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 1998

que modifica el Reglamento (CE) n° 2106/98 por el que se establecen medidas especiales de inaplicación de los Reglamentos (CEE) n°s 3665/87 y 3719/88 en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

El Reglamento (CE) n° 2106/98 se modificará como sigue:

1) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 2

1. A petición del titular, se anularán los certificados de exportación expedidos en aplicación del Reglamento (CE) n° 1445/95 que hayan sido solicitados antes del 29 de agosto de 1998, con excepción de aquellos cuyo plazo de validez haya vencido antes del 17 de agosto de 1998, y se liberará la garantía.

2. A petición del agente económico, éste podrá reembolsar la restitución anticipada que, en su caso se le haya abonado por productos con respecto a los cuales se hayan cumplido las formalidades aduaneras de exportación a más tardar el 29 de agosto de 1998 pero que aún no hayan salido del territorio aduanero de la Comunidad o que se encuentren bajo alguno de los regímenes previstos por los artículos 4 y 5 del Reglamento (CEE) n° 565/80, y se liberarán las diferentes garantías correspondientes a esas operaciones.».

2) En el apartado 1 del artículo 4, el plazo de «ciento cincuenta días» por el de «doscientos diez días».

3) El artículo 5 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 5

Cada jueves, los Estados miembros notificarán las cantidades de productos a las que se hayan aplicado durante la semana anterior las medidas contempladas en los apartados 1 y 2 del artículo 2, precisando la fecha de expedición de los certificados y la categoría de que se trate.».

Artículo 2

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1633/98 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 12 de su artículo 13 y su artículo 25,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2106/98 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2157/98 ⁽⁴⁾, establece medidas especiales de regularización de determinadas operaciones de exportación que los problemas que afectan al mercado ruso desde la segunda mitad del mes de agosto de 1998 han perjudicado;

Considerando que persisten las dificultades del mercado ruso y que la situación creada ha reducido considerablemente las posibilidades de exportación de los agentes económicos a ese país; que, por consiguiente, es necesario limitar esas consecuencias perjudiciales mediante la adopción de medidas especiales que permitan anular los certificados de exportación y las formalidades aduaneras ya iniciadas, así como prorrogar determinados plazos;

⁽¹⁾ DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO L 210 de 28. 7. 1998, p. 17.

⁽³⁾ DO L 267 de 2. 10. 1998, p. 5.

⁽⁴⁾ DO L 271 de 8. 10. 1998, p. 16.

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1998.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión
